

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0175/2017

Ciudad de México a 07 de marzo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. Moisés Rodríguez Venegas
**Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y
Protección Ambiental e Integración de Proyectos**
Pemex Exploración y Producción
Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Núm. 1202, Piso 9
C.P. 86030, Fracc. Oropeza, Centro
Villahermosa, Tabasco
Tel: 01 (993) 310 6262 Ext. 21507
Correo electrónico: luz.maria.lara@pemex.com
PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.
Bitácora: 09/DGA0293/02/17.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-134-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 24 de febrero de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha; por medio del cual en representación de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS: ABKATUN INTEGRAL, CAAN INTEGRAL, KANAAB INTEGRAL Y TARATUNICH INTEGRAL**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en la Sonda de Campeche, en el Sur del Golfo de México, aproximadamente a 150 km al noreste de la Terminal Marítima Dos Bocas, Tabasco y a 100 km al noroeste de Ciudad del Carmen, Campeche; mismo que fue autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), a través del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0200.03** de fecha 19 de agosto de 2003.

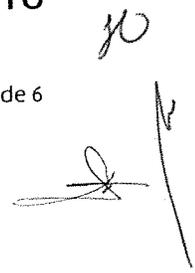
Con base en lo anterior y una vez evaluada la información y petición presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO** y

Página 1 de 6

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0175/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGIRA** a través del oficio número **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0200.03** de fecha 19 de agosto de 2003, se resolvió autorizarlo de manera condicionada con una vigencia de **02 años** para desarrollar todas las etapas involucradas en el **PROYECTO**. Con la ejecución del mismo se llevó a cabo la construcción e instalación de plataformas, así como la perforación y reparación de pozos, con la finalidad de incrementar la explotación racional de la reserva de hidrocarburos.
- IV. Que el 29 de julio de 2004 a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DEI.-1875/04**, la **DGIRA** determinó otorgar, a solicitud del **REGULADO**, la ampliación de la vigencia señalada en el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0200.03** de fecha 19 de agosto de 2003, por **25 años** adicionales para la ejecución del **PROYECTO**.
- V. Que el 17 de diciembre de 2013 mediante el escrito PEP-SASIPA-GGESIPA-CSA-399-2013, el **REGULADO** solicitó la modificación del **PROYECTO** consistente en la construcción de 18.1 km de ductos adicionales, la perforación de 25 pozos para el desarrollo de los Campos Homol y Onel; la construcción de 02 plataformas (Homol-B y Onel-B); la sustitución de 04 plantas de endulzamiento de gas amargo (Abkatun-A y Pol-A); la instalación de 01 separador remoto de hidrocarburos en la plataforma satélite Homol-A; el cambio de longitud de 02 ductos (Oleograsoductos de 20" de diámetro por 2 km de Kuil-C hacia Kuil-B, a una longitud de 2.8 km); el cambio de la localización de la plataforma Kuil-C; así como el cambio de diámetro del Gasoducto de 8" por 8 km de Batab-A hacia Toloc-A, por un diámetro ajustado a 6". En este sentido, el 20 de enero de 2014 a través del oficio **SGPA/DGIRA/DG/00505**, la **DGIRA** determinó autorizar la modificación consistente en las obras y actividades señaladas.

Página 2 de 6

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0175/2017

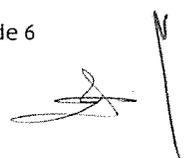
- VI. Que el 24 de febrero de 2017, mediante el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-134-2017, el **REGULADO** solicitó a esta **AGENCIA** la modificación al **PROYECTO**, consistente en la reubicación de 02 de los 12 pozos autorizados para la Plataforma Homol-B a través del oficio resolutivo **SGPA/DGIRA/DG/00505** de fecha 20 de enero de 2014, para ser perforados en la Plataforma Homol-A. Al respecto el **REGULADO** argumentó que:

"...se ha estado observando que el comportamiento presión-producción promedio de los pozos no ha presentado la caída estimada (la presión del yacimiento declina alrededor de 0.16 kg/cm²/mmb), lo que nos indica que el potencial del yacimiento en la zona que actualmente se está explotando a través de la Plataforma Homol-A (existente) pudiera acelerarse, para poder recuperar la reserva comprometida dentro del plan de explotación aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), determinándose como opción más viable técnica y operativamente, la perforación de 2 pozos adicionales a los previamente autorizados en la plataforma Homol-A, sin embargo, toda vez que los pozos autorizados para esa plataforma ya se han agotado, se consideró la posibilidad de utilizar 2 de los pozos autorizados para la plataforma Homol-B, misma que aún no ha sido instalada, por estar ubicada en el mismo campo, lo cual traería como ventaja adicional el no incrementar el impacto ambiental ya evaluado..."

- VII. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-134-2017, no se modificará el número de plataformas autorizadas en el oficio resolutivo **SGPA/DGIRA/DG/00505** de fecha 20 de enero de 2014 y que así mismo, las plataformas Homol-A y Homol-B conservarán las mismas posiciones actuales, las cuales el **REGULADO** definió a través de las siguientes coordenadas, así como la especificación del número de pozos correspondientes a cada plataforma:

Plataforma	Coordenadas UTM		Número de pozos autorizados en el oficio SGPA/DGIRA/DG/00505	Ajuste del número de pozos totales con la modificación solicitada
	X	Y		
Homol-A	579,278	2,105,591	9	11
Homol-B	575,949	2,105,858	12	10

- VIII. Que con respecto a los impactos ambientales que pudieran llegar a generarse, el **REGULADO** manifestó que todas las acciones de perforación se realizarán de manera controlada y segura, dentro del polígono autorizado para el **PROYECTO** y que los posibles impactos ambientales que pudieran generarse con la ejecución del mismo, serán mitigados con la aplicación de las medidas y procedimientos señalados en la **MIA-R** del **PROYECTO** y con el cumplimiento de lo establecido en los oficios resolutivos derivados de las modificaciones realizadas al **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0175/2017

- IX. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- X. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** y de acuerdo con lo señalado en los **Considerandos VI, VII y VIII** del presente oficio, así como con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, esta **DGGEERC** determina que la modificación solicitada por el **REGULADO** no representa un incremento en los impactos ambientales originalmente evaluados y autorizados a través del oficio resolutivo **SGPA/DGIRA/DG/00505** de fecha 20 de enero de 2014, toda vez que la modificación en cuestión no considera un aumento en el número de infraestructura, superficie de afectación, aprovechamiento de recursos naturales o cambio alguno en los sitios de trabajo o de la tecnología de ejecución que pudieran representar un incremento en los impactos ambientales generados, mismos que podrán ser mitigables y disminuidos en tanto el **REGULADO** vigile el cumplimiento de sus medidas de mitigación, programas propuestos y lo establecido en todos y cada uno de los oficios resolutivos emitidos en materia de impacto ambiental para la ejecución del **PROYECTO**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XI, inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina **autorizar** la modificación del **PROYECTO**, consistente en la reubicación de 02 de los 12 pozos autorizados para la Plataforma Homol-B a través del oficio resolutivo **SGPA/DGIRA/DG/00505** de fecha 20 de enero de 2014, para ser perforados en la Plataforma Homol-A, de acuerdo con lo señalado en los **Considerandos VI, VII y VIII** del presente oficio; por lo que deberá ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de Impacto Ambiental contenidas en la resolución **SGPA/DGIRA/DG/00505** de fecha 20 de enero de 2014.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0175/2017

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento al **REGULADO** que deberá ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0200.03** de fecha 19 de agosto de 2003, el cual corresponde a la autorización originalmente emitida para la ejecución del **PROYECTO**; así como lo establecido en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y a la información complementaria, en caso de existir falsedad de dicha información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos VI al VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que

Página 5 de 6

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



JO

N

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0175/2017

determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

SEXTO.- Se hace de conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese al **C. Moisés Rodríguez Venegas**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 04CA2003X0006.

Bitácora: 09/DGA0293/02/17.

RPN/EGI/ODN/GRS

Página 6 de 6

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional